



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEPTIMA DE DECISION CIVIL FAMILIA

Barranquilla, Noviembre Doce (12) del año Dos Mil Veinte (2020)

Radicación. - 42.820 (08-001-31-53-2019-00274-01)

Magistrada Sustanciadora: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMENEZ

En el proceso Verbal que cursa en esta Sala para resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto adiado Diciembre 2 de 2019, adelantado por la señora **ANA MARGARITA ARIZA HINOJOSA** contra los señores **HENRY EDUARDO ECHEVERRY LACOUTURE, LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE, AURA MAGARITA ORTIZ BOLIVAR** y la Compañía **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA**, el apoderado judicial de la parte demandante allegó vía correo electrónico escrito fechado 11 de noviembre de 2020, entregado ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual presentó desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, lo cual fue coadyuvado por la parte demandada, razón por la que solicita la remisión del expediente al juzgado de origen, para que resuelva acerca de tal petición; manifestación de las partes que en los términos indicados por el art. 314 del C.G.P., y dado que lo peticionado da lugar a la terminación del proceso, estimar desistido así mismo el recurso de apelación que ocupa la atención de esta Sala; por lo que se admitirá y en consecuencia se ordenará la devolución del expediente al juzgado de primer grado.

Por lo expuesto, esta Sala Única. -

RESUELVE:

1º.- ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el demandado señor **HENRY EDUARDO ECHEVERRY LACOUTURE**, contra el auto adiado 2 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso Verbal adelantado por la señora **ANA MARGARITA ARIZA HINOJOSA** contra los señores **HENRY EDUARDO ECHEVERRY LACOUTURE, LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE, AURA MAGARITA ORTIZ BOLIVAR** y la

Compañía **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA;** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Por la Secretaria de esta Sala, remítase el presente proceso, al Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora